



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADO SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3972-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos y actividades de la División Comercial y sus áreas subordinadas, de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-006-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Marvin Israel Quintero Moreno**, jefe de cobranza nacional; **Zobeyda Elaine Ñurinda Lanzas**, nominalmente responsable de cobranza de la Sucursal Portezuelo/funcionalmente coordinadora administrativa; **Lisett del Socorro Medina Rivera**, jefa de recuperación de cartera; **Aida María Navarro Baltodano**, nominalmente responsable de cobranza gobierno/funcionalmente jefa de atención al cliente; **Cristina Vargas Ríos**, nominalmente jefa de atención a delegaciones departamentales y zonas especiales/funcionalmente jefa de atención al cliente; **Jessica Esther Ramírez Granados**, jefa del Departamento de Gestión Comunitaria/exjefa del Departamento de Facturación; **Carmen María Roa Espinoza**, jefa del Departamento de Agua No Facturada; **Eyner Miguel Escobar Ortega**, jefe comercial de la Delegación Altamira/exresponsable de cobranza de la Sucursal Asososca; **Grethel Massiel García Zelaya**, jefa de la Sucursal Asososca/exjefa de facturación; **Efrén Eugenio Sánchez Siria**, gestor de cobro y recuperación de cartera/exasesor externo y **José Luis Ortiz Palaviccine**, gestor de cobro y recuperación de cartera/exasesor externo, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores



públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como las actividades de control aplicables a los Sistemas de Administración implementados para el registro y control de los procesos y actividades de la División Comercial de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y sus áreas subordinadas. **B)** Comprobar sí los procesos y actividades de la División Comercial de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y sus áreas subordinadas, se ejecutaron conforme su planificación, están registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El Sistema de Control Interno y Sistemas de Administración implementados para el registro y control de los procesos y actividades de la División Comercial y sus áreas subordinadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fueron efectivos; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Incumplimiento a las cláusulas contractuales establecidas en el contrato de servicios profesionales para la ejecución del plan de mora;* y **b)** *Falta de un adecuado control y manejo de los ajustes en líneas.* **2)** Los procesos y actividades de la División Comercial y sus áreas subordinadas, fueron ejecutados conforme su planificación; se encontraron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos y actividades de la División Comercial y sus áreas subordinadas, por el período auditado; y **4)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia



de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-006-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a los procesos y actividades de la División Comercial y sus áreas subordinadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Marvin Israel Quintero Moreno**, jefe de cobranza nacional; **Zobeyda Elaine Nurinda Lanzas**, nominalmente responsable de cobranza de la Sucursal Portezuelo/funcionalmente coordinadora administrativa; **Lisett del Socorro Medina Rivera**, jefa de recuperación de cartera; **Aida María Navarro Baltodano**, nominalmente responsable de cobranza gobierno/funcionalmente jefa de atención al cliente; **Cristina Vargas Ríos**, nominalmente jefa de atención a delegaciones departamentales y zonas especiales/funcionalmente jefa de atención al cliente; **Jessica Esther Ramírez Granados**, jefa del Departamento de Gestión Comunitaria/exjefa del Departamento de Facturación; **Carmen María Roa Espinoza**, jefa del Departamento de Agua No Facturada; **Eyner Miguel Escobar Ortega**, jefe



comercial de la Delegación Altamira/exresponsable de cobranza de la Sucursal Asososca; **Grethel Massiel García Zelaya**, jefa de la Sucursal Asososca/exjefa de facturación; **Efrén Eugenio Sánchez Siria**, gestor de cobro y recuperación de cartera/exasesor externo y **José Luis Ortiz Palaviccine**, gestor de cobro y recuperación de cartera/exasesor externo, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIOS (ENACAL)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior